

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220170048900.  
Demandante: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA.  
Demandado: MARLENY DIAZ BUITRAGO Y OTRO.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, siendo procedente se dispone REQUERIR, al pagador y/o tesorero de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 11 de julio de 2017, mediante el cual se decretó el embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada MARLENY DIAZ BUITRAGO, como empleada de esa entidad.

La medida fue comunicada a esa entidad mediante oficio N°. 1222 del 27 de julio de 2017 por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, adviértase lo de ley en tal sentido, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores y se hará merecedor a la sanción contemplada en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Las sumas retenidas deberán depositar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias de que trata el Artículo 593 del C. G. Del Proceso en sus numerales 9 y 10 en su orden.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 064 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220170048900.  
Demandante: PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA.  
Demandado: MARLENY DIAZ BUITRAGO Y OTRO.

En atención a lo solicitado, por la parte demandante, en escrito que antecede, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución conforme a lo normado en el artículo 440 del C.G.P., se le hace saber al memorialista que no se accede a lo peticionado debiendo el actor estarse a lo resuelto en la atestación secretarial del 08 de Junio hogaño, corrigiendo los defectos allí señalados en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 064 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

